ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL

INDUSTRIA

1865

Expediente de registro para la mina de carbón con el nombre de La Resucitada en el término municipal de Palomar, interesado Juan Manuel Clemente, propietario, vecino de Gargallo.

CAJA 8 DOC 14
ROLLO MICROFILM: FOTOGRAMAS:

GOBIERNO DE ARAGON

317=3.º=2.º 66=3.º

809

1

M_5_66

8|14

PROVINCIA DE Teruel

SECION DE FOMENTO. **MINAS.** Año de 1866.

EXPEDIENTE DE (1) Registro

Número 317.

Para (2) la Mina de carbon nombrada

La Pequeñita 2.ª

Del término de Palomar.

Arb = Cedrucados = Leg. 8.

Interesado.

D. Juan Mar.ª Clemente

Vecindad.

Gargallo

Representante.

D. Angel Monleon

Vecindad.

Capital

Número de pertenencias. cuatro

Concedido en investigacion

Remitido al Ministerio de Fomento en de de 186

(1) Investigacion, registro, ampliacion, aumento de pertenencias, demasía, concentracion de labores, reduccion de pueble.

(2) Terrero, escorial, coto minero, &c.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº f.º 57 d.º

Libro 8.º de Registros f.º 155.

Número f.º 1º

trescientos diez y ocho.

SELLO 9º 2. REALES. AÑO DE 1865.

403.

Nº 403
Nº 632

Sr. Governador Civil de esta Prov.a de Teruel.

D. Juan Manuel Clemente vecino de la Villa de Gargallo y habitante en la calle de S.n Miguel número 6, propietario, y de edad 47 años á V.S. digo: Que en terreno realengo de la Villa de Palomar, partida que llaman Hoya de Grabiel, lindante á l. E. con tierras de Felix Benedicto; á l. S. con las de la Capellanía de M.n Juan Monzon y Miguel Pastor; á l. O. con tierras incultas; y á l. N. con las de la V.a de Aranda y Miguel Pastor; Deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el titulo de La Resucitada 2.a de mineral carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal.

Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la calicata que se habrirá entre las tierras de Felix Benedicto, y las de la Capellanía de M.n Juan Monzon á unos 40 metros de un Arbol de la propiedad del primero, y se medirán en direccion E. 100 metros ó los que resulten á entestar con las pertenencias de la mina Leona; á l. O. 400 metros; á l. N. 140 metros, y á l. S. 1060 metros con los que quedarán demarcadas las cuatro pertenencias solicitadas. Por lo tanto

Suplico á V.S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la can

tidad de trescientos reales que á la vez consig-
no; y presentando el plano del terreno adjun-
to, se sirba dar al expediente la instruccion
de Ley y de Reglamento, á fin de que en su
dia se me expida por el Gobierno de S. M.
el correspondiente título de propiedad.
Dios gue á V. S. m.s a.s Utrillas 19 Marzo 1865.

Juan M.l Clemente

Presentado á las once y treinta y tres mi-
nutos de la mañana del dia veinte y
cuatro de Marzo año del Sello, habiendo
consignado los trescientos r.s prevenidos.

El of.l encarg.do
Pedro de Izu

f.o 2.o

Teruel 24 Marzo 1865.

Se admite esta solicitud de registro salvo mejor
derecho de tercero. Publíquese con su designacion
por medio de edictos en el Boletin oficial y tabla de
anuncios de este Gobierno, remitiéndose uno p.a su
fijacion al Alcalde del Pueblo en que se sitúa la
Mina. Notifíquese al registrador requiriéndole p.a
que observe y cumpla cuanto previenen la Ley y
Reglamentos sobre amojonamiento, labor legal
demarcacion, presentacion de muestras y de pa-
pel de reintegro, y demas trámites cuya obser-
vancia le incumba, pues de lo contrario le pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

El Gobernador.
Joanno

Notificacion. En el dia de la fecha notifiqué al representante del interesado la anterior providencia, y de quedar enterado firma conmigo de q.e certifico.

Teruel 29 Marzo 1865.

P.P.
Angel Montero

El of.l encargado
Pedro de Izu

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 8º 4 REALES. AÑO DE 1865.

Don Juan Dobry Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Número y Juzgado de la presente ympartido

Doy testimonio: Que por Don Angel Monleon vecino de esta Ciudad, se me ha exhibido para testimoniar, el documento que á la letra dice: "Indey Nómine Amen: Sea á todos manifiesto: Que yo Don Juan Manuel Clemente viudo vecino de la villa y Corte de Madrid, sin revocar los demás Procuradores nombrados por mi antes del dia de hoy, ahora de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia y certificado de todo mi derecho, elijo y nombro en Procuradores y apoderados mios legítimos, á Don Angel Monleon y D. José Aula Agentes de negocios y vecinos de esta Ciudad de Teruel, á los dos juntos y á cada uno de por sí, especial y expresamente, para que en mi nombre y representando mi persona, acciones y derechos, puedan comparecer y comparezcan así

acumandando como defendiendo
ante cualesquiera Señores Jueces,
Audiencias, oficinas del Estado
y tribunales de S. M., presentando
los pedimentos, recursos, alegatos
escritos, suplicas, representaciones,
pruebas instrumentales ó jurídi-
cas que me convengan, pres-
tando los juramentos necesarios
para la averiguación de la verdad
y administración de justicia; y
finalmente practiquen todas
las demas diligencias así judiciales
como extrajudiciales que me con-
vengan y las mismas que yo ha-
ria y podria hacer siendo presente,
pues para todo cuanto ocurra,
les confiero las facultades que en mi
existen, sin limitación alguna,
y la de sustituir este poder las
veces y en la persona ó personas
que tengan á bien; prometiendo
como prometo tener por válido
cuanto por dichos mis Procura-
dores y los sustitutos en su caso

se ejecutare, bajo la obligación que
á ello hago de todos mis bienes
habidos y por haber. Hecho fué
lo sobredicho en la ciudad de Teruel
á nueve de Diciembre de mil ocho-
cientos sesenta y uno, siendo tali-
gos Don Vicente Perales y Don Ro-
berto Morata y Cisneros vecinos de
la misma; queda continuada
y firmada en su nota original
segun fuero de Aragon, señalada
con el número ciento cuatro =
Sig.to no de mi Pedro Morata
Esc.no por S. M. (q. D. g.) y uno de los
del Número, Colegio y Juzgado de la
Ciudad de Teruel vecino de la mis-
ma, que al otorgamiento de es-
ta Escritura con los testigos nom-
brados presente me hallé, testi-
fiqué y por primera vez estra-
ge, dia de su otorgamiento en
este ~~[illegible]~~ sello tercero que
corresponde, signé et resti-
Hay una rúbrica
Concuerda á la Ctra

con su original al que me refiero, y que le devuelto al requerirente D. Angel Mon-
bon. Para que conste libro el presente que signo y firmo en Teruel á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Juan Dolz

fº 50

Plano de designacion de la mina denominada Resucitada 2ª. sita en termino de Palomar.

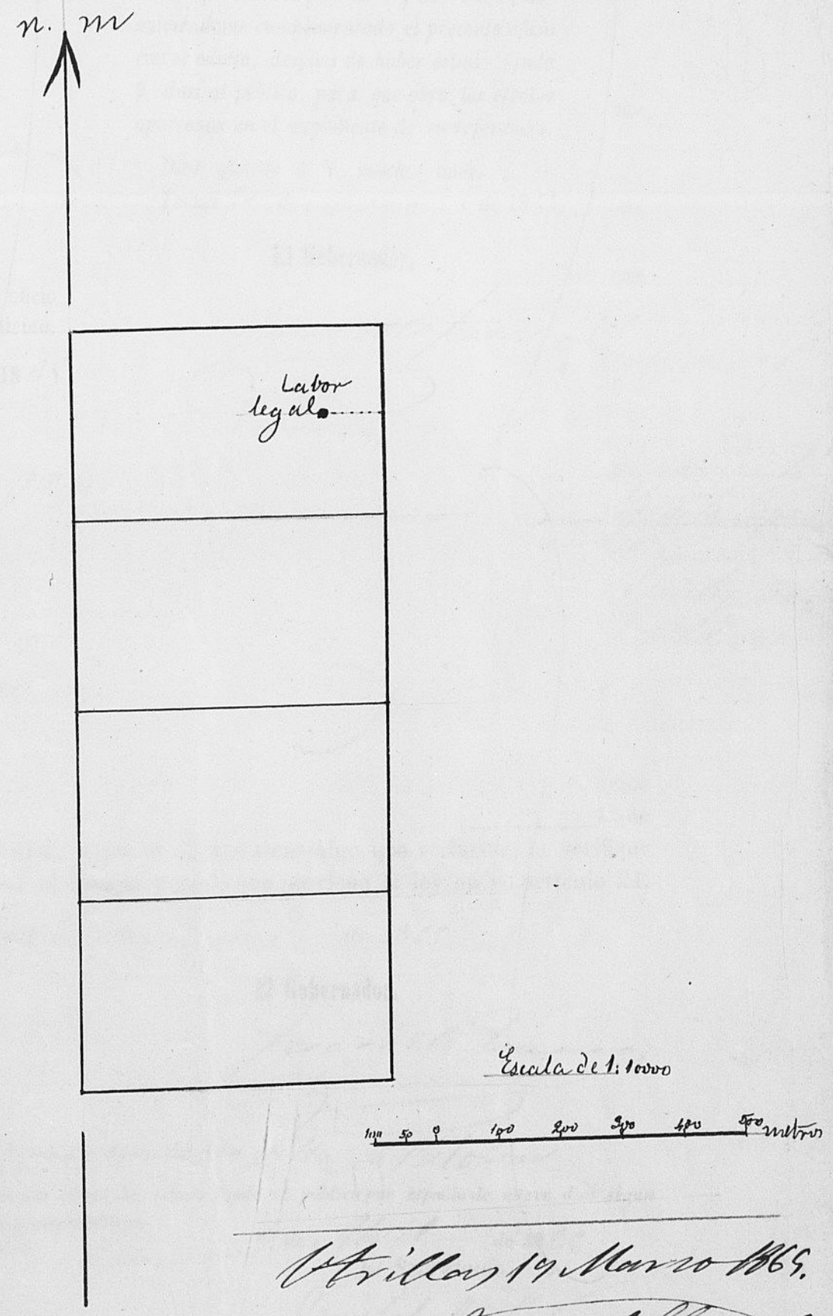

Utrillas 19 Marzo 1865.

Juan M. Clemente

Rs. f.º 59 d.

f.º 6.º

Seccion de Fomento.

Negociado 1.º

NÚMERO 65.

MINAS.

SR. GOBERNADOR:

Devuelvo á V. S. el presente oficio despues de haberle dado cumplimiento.

Palomar 7 de Abril de 1865

El Alcalde,

Antonio Blasco

SECCION DE FOMENTO

Sr. Alcalde de Palomar.

PASO á manos de V. un edicto publicando el registro hecho por D. Juan Manuel Clemente vecino de Gargallo de una mina de Carbon con el nombre de "La Resucitada 2.ª" el que espero se sirva mandar fijar en el parage público de costumbre de esa poblacion, para que si alguno tiene que reclamar, lo haga ante este Gobierno en los términos prevenidos por la ley del ramo; devolviéndome cumplimentado el presente oficio con el edicto, despues de haber estado fijado 9 dias al público, para que obre los efectos oportunos en el expediente de su referencia.

Dios guarde á V. muchos años.

Teruel 24 de Marzo de 1865.

El Gobernador,

Jacinto Franco

...ictos ...a que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 24 de Marzo de 1865.

El Gobernador,

Jacinto Franco

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Palomar

CERTIFICO: Que el presente edicto ha estado fijado al público por espacio de nueve dias segun se previene en el oficio acompañatorio.

Palomar 7 de Abril de 1865.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Antonio Blasco

El Secretario,

Cristobal Romero Sen.

GOBIERNO

Nº 70

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

D. Jacinto Franco Gobernador de la misma.

Hago saber: que por D. Juan Manuel Clemente vecino de Gargallo y de ejercicio propietario se ha registrado una mina de carbon con el nombre de "La Refuerzada 2ª" sita en Partida Roza de Grabiel, término de Palomar en esta provincia, tierras de realengo ~~vecino de~~ , que linda con al E. con tierras de Felix Benedicto, al S. con las de la Capellania de Mn. Juan Monzon y Miq. Pastor, al O. con tierras incultas, y al N. con las de la viuda de Aranda y el Miq. Pastor

FÍJESE.
El Alcalde,
Antonio Blasco

y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que se abrirá entre las tierras de Felix Benedicto y las de la Capellania de Mn. Juan Monzon á unos 40 metros de un arbol y se medirán en direccion al E. 100, ó lo que resulten á intestar con las pertenencias de la mina Leona; al O. 400; al N. 140, y al S. 1.060, quedando demarcadas las cuatro pertenencias solicitadas.

Cuyo registro

~~el que~~ le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital, y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 24 de Marzo de 1865.

El Gobernador,

Jacinto Franco

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Palomar

Certifico: Que el presente edicto ha estado fijado al público por espacio de nueve dias segun se previene en el oficio acompañatorio.

Palomar 7 de Abril de 1865.

V.º B.º
El Alcalde,
Antonio Blasco

El Secretario,
Cristobal Romero Sen.

GOBIERNO DE ARAGON

fº 80

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

D. Jacinto Franco Gobernador de la misma.

Hago saber: que por D. Juan Manuel Clemente vecino de Gargallo y de ejercicio propietario se ha registrado una mina de Carbon con el nombre de "La Resucitada 2ª" sita en Partida Hoya de Grabiel, término de Palomar en esta provincia, tierras de realengo vecino de , que linda con al E. con tierras de Felix Benedicto; al S. con las de la Capellania de Mn. Juan Monzon y Migl. Pastor; al O. con tierras incultas y al N. con las de la Viuda de Aranda y el Miguel Pastor

y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la Calicata que se abrirá entre las tierras de Felix Benedicto y las de la Capellania de Mn. Juan Monzon á unos 40 metros de un arbol, y se medirán en direccion al E. 100, ó los que resulten á intestar con las pertenencias de la mina Leona; al O. 400; al N. 140, y al S. 1060, quedando demarcadas las cuatro pertenencias solicitadas

Cuyo registro

~~el que~~ le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital, y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 24 de Marzo de 1865.

El Gobernador,

Jacinto Franco

Don

GOBIERNO

Antonio Morales y Ramirez Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia;

Certifico: que el precedente edicto ha estado expuesto al público en la tabla de anuncios de esta Gobierno por el tiempo que la ley requiere. Teruel treinta de Mayo de 1865.

Ant.º Morales

Nota

Decreto

Número 1670.

Don Jacinto Franco, Gobernador de la misma.

Hago saber: que por D. Juan Manuel Clemente vecino de Gargallo y de ejercicio propietario se ha registrado una mina de carbon con el nombre de «La Constante» sita en el Collado Zoveda, término de Palomar en esta provincia, tierras de realengo y linda al E. con tierras de Pedro Basquete; al S. con las de los herederos de José Blasco; al O. con camino que vá de Palomar á Cirugeda, y al N. con tierras de Pablo Ynsa y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio donde se halla una calicata en el terreno de la viuda de Joaquin Claramonte y se medirán en direccion O. 200 metros, ó los que resulten à empalmar con las pertenencias de la Catalana, fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion S. 300, y se fijará lá 2.ª de esta al E. 1.000, y se fijará la 3.ª de esta al N. 600, y se fijará la 4.ª de esta al O 1.000, y se fijará la 5.ª y de esta al S. 300, fijándose la 6.ª, quedando demarcadas las cuatro pertenencias. Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital, y en el pueblo del termino en que se halla la mina, para que llegue à noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 24 de Marzo de 1865.—El Gobernador, *Jacinto Franco*.

Núm. 1671.

Don Jacinto Franco, Gobernador de la misma.

Hago saber: que por D. Juan Manuel Clemente vecino de Gargallo y de ejercicio propietario se ha registrado una mina de carbon con el nombre de «La Resucitada 2.ª,» sita en partida Hoya de Gabriel, termino de Palomar en esta provincia, tierras de realengo y linda al E. con tierras de Félix Benedicto; al S. con las de la Capellanía de Mosen Juan Monzon y Miguel Pastor; al O. con tierras incultas, y al N. con las de la viuda de Aranda y Miguel Pastor, y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que se abrira entre las tierras de Félix Benedicto, y las de la Capellanía de Mosen Juan Monzon à unos 40 metros de un árbol, y se medirán en direccion al E. 100, ó los que resulten á intestar con las pertenencias de la mina Leona; al O. 400; al N. 140, y al S. 1 060, quedando demarcadas las cuatro pertenencias solicitadas. Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital, y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 24 de Marzo de 1865.—El Gobernador, *Jacinto Franco*.

Núm. 1672.

Don Jacinto Franco, Gobernador de la misma.

Hago saber: que por D. Rafaél Salvador vecino de Cobatillas y de ejercicio labrador se ha registrado una mina de carbon con el nombre de «La Juana» sita en la partida Gallipuente, término de Utrillas en esta provincia, tieras de realengo y linda al E. con tierras de Juan Azuara; al S. con las de Joaquin Ramon; al O. con las de José Latorre, y al N. con terrenos comunes, y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendra por punto de partida la calicata que se halla en el terreno, cuyos linderos quedan expresados, y à unos 400 metros del campo de Isidro Gascon, que llaman «De los Pelegrinos,» y esta al S. del punto que se ha abierto la calicata; desde esta se medirán en direccion N. 30 metros y al S. 270, que serán lo ancho de las pertenencias: Se medirán al O. 200, y al E. 800, que seran lo largo de las mismas dos pertenencias. Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital, y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue à noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su articulo 24.

Teruel 27 de Marzo de 1865.=El Gobernador, *Jacinto Franco*.

Núm. 1673.

DIRECCION GENERAL

de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en tres del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Señor.=Enterada la Reina (q. D. g) de la comunicacion que V. E. remitió á este Ministerio en veinticuatro de Febrero último ha tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, el llamamiento á concurso para los examenes de ingreso que deberán tener lugar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en los primeros dias de Julio del presente año. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y para que la anterior Real órden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real órden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 21; en el concepto de que tendran ingreso como Alumnos todos los que de resultas de los exámenes, reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, segun lo dispuesto por la Soberana resolucion de 2 de Diciembre del año último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 10.=Excmo. Sr. S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de examenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó espulsion de los Cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no esten comprendidos esplícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atendrán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios gunrde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Eusebio de Calonje.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

ARTICULO 16.

De los alumnos

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma.

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiere tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envil[illegible] viduos, segun las [illegible]

3.º Una obligac[illegible] tutor del pretendien[illegible] este con 12 rs. diari[illegible] corosa manutencion [illegible] en debida forma al [illegible] fincas, sueldos ó re[illegible] que no baje de 6.00[illegible] sitando en la Caja de [illegible] año de dichas asisten[illegible]

4.º Certificacion [illegible] su buena conducta. A[illegible] cientes que hayan sido [illegible] los Colegios militares [illegible] tengan ó hayan tenido [illegible] padre y madre en esta [illegible] bastará presentar los [illegible] personales; esto es, la [illegible] mo, la certificacion de [illegible] ducta, y la obligacion [illegible] cias:

Los hijos de Oficiales [illegible] to; Milicias ó Armada [illegible] la partida de bautismo y [illegible] miento de sus padres, [illegible] legalizada del despacho [illegible] que suplirá la informac[illegible] exigida á los hijos de p[illegible] escritura de asistencias [illegible] los hijos de subalternos [illegible] pendiente del sueldo de s[illegible] y la certificacion que ac[illegible] buena conducta.

Art. 20. Las instanci[illegible] cumentadas las pasará el [illegible] general del Cuerpo con s[illegible] al de Estudios de la E[illegible] quien se presentarán los [illegible] dientes para ser reconoc[illegible] el facultativo de la misma, [illegible] en presencia del Jefe del [illegible] examinados por éste y dos [illegible] res nombrados al efecto, de [illegible] tica castellana, lectura y es[illegible] estos mismos examinarán [illegible] los documentos que acomp[illegible] las instancias, y harán cons[illegible] faltas que notaren en los ex[illegible] tes, que asi instruidos ser[illegible] vueltos al Jefe superior del [illegible] po para la resolucion á que [illegible] lugar: en el concepto de que [illegible] admitirá excusa ni pretexto [illegible] salvar los defectos que se hu[illegible] observado.

Art. 21. Los Oficiales y C[illegible] tes dirigirán las instancias por [illegible] ducto de sus Jefes respectivos [illegible] cuando la gracia de acudir á [illegible] exámenes les sea por Mí conce[illegible] se presentarán al Director ge[illegible] del Cuerpo y al de Estudios de [illegible] Escuela, en la que serán reconoc[illegible] y tallados como los paisanos, [illegible] asegurarse de que reunen las [illegible] cunstancias prevenidas en el art. [illegible] sin las cuales no serán examinad[illegible] Los Oficiales sin sueldo y los Ca[illegible] tes no lo serán tampoco sin ha[illegible] asegurado además el pago de [illegible] asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18 Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alúmnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real órden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes a los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no pnedan ser admitidos; y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y C[illegible] detes promoveran sus instancias [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Rs. Nº 65 D.º

SELLO 3º 4. REALES. AÑO DE 1865.

Nº 11

M. I. S.

Angel Monleon vecino de esta Capital y apoderado de D. Juan Manuel Clemente á V. respetuosamente digo: que á los efectos prevenidos en los Artículos 28 de la ley vigente de Minas y 37 del Reglamento para la egecucion de la misma, no puede menos de manifestarle tener habilitadas la labor legal por medio de una galería en el registro de la misma llamada "La Requeitada 2ª" sita en terminos jurisdiccionales de Palomar de minerales carbon de piedras cuyas muestras acompaño: en su virtud

SECCION DE FOMENTO

Suplico á V. tenga por hecha esta manifestacion la cual unida al expediente de su referencia, surta los oportunos efectos y para q.e en su dia pueda practicarse el reconocimiento y demarcacion correspondiente que al propio tiempo solicito Teruel 4 de Julio de 1865.

Angel Monleon

M. I. S. Gobernador de la Prov.a de Teruel

n de

NEGOCIADO

N.º

fº 12

D. Antonio Morales y Ramirez
Jefe de la Seccion de Fomento de
este Gobierno de provincia.

Certifico: Que en el expediente de
la mina de Carbon llamada "Blanca"
se halla un dictamen del Consejo Pro-
vincial fecha 3 del actual y provid.ª
de este Gobierno de 7. del mismo, que
la letra dice así:

"Examinado el informe emitido
por el Ingeniero de Minas sobre el
terreno que ocupan las que figuran
en este expediente, y resultando de su
examen que el 2º registro de la
"Resucitada Segunda" que hizo D.
Juan Manuel Clemente, puede
considerarse en su concepto como
continuacion de la primitiva del

fº 15

de esta Capital,
Don Juan Ma-
la mina Resuci-
mente expone:
imo se le notificó
sistente el re-
quero y mulo y
nal: y como, ha
resolucion la
eses de mi poder
dante, usando del derecho que concede la Ley de
minas vigente en su articulo 88, y con arreglo
al mismo, me alzo de ella para ante el Exmo
Señor Ministro de Fomento por medio de la
adjunta esposicion, y en su virtud

Suplico á V. S. que teniendo por presentado este
escrito y esposicion adjunta dentro del plazo
legal, se sirva admitirlos y mandar se dé á

GOBIERNO DE ARAGON

mismo nombre por cuanto re-
sulta terreno franco en que hacen
pues aun cuando no se hizo su
demarcacion, fue por falta de los
mojones de las minas colindantes
y en este caso es anterior su re-
gistro al de D. Andres Pequero, sin
embargo de fallar a aquel los re-
quisitos expresados, prescindiendo
de los cuales siempre resulta la
prioridad en el de la Resucitada.
Considerando que habiendo quedado
en suspenso las operaciones del 1.º
registro de la Resucitada, porque
el interesado en ella situó la labor
legal en punto que no permitia de-
sarrollar la demarcacion sin las
superposiciones de las minas co-
lindantes, no puede fundarse de

recho alguno en favor de su registra-
dor, y por lo mismo se resiste la ha-
bilitacion de aquellos actos por el 2.º re-
gistro que se pretende legalizar como
continuacion de aquel sin perjuicio
de 3.º que en terreno franco y llenando
las condiciones de la Ley, sea ejecutado
un registro que tiene toda la fuerza le-
gal que se atribuye y debe atribuirse
a los actos de esta especie. Considerando
que la prioridad aplicada a esta clase de
derechos supone la igualdad en la legali-
dad de los actos deduciendose la conse-
cuencia de resolver esta cuestion en
favor de D. Andres Pequero quien se
presenta con un registro formal eje-
cutado con anterioridad al de Clemente
que no ha podido adquirir fuerza le-
gal hasta el 2.º registro de la Resuci-
tada verificado con posterioridad al

de esta Capital,
Don Juan Ma-
la mina Resuci-
mente expone:
imo se le notificó
sistente el re-
Pequero y nulo y
nal: y como, ha-
resolucion la
eses de mi poder
vante, usando del derecho que concede la Ley de
minas vigente en su articulo 88, y con arreglo
al mismo, me alzo de ella para ante el Exmo
Señor Ministro de Fomento por medio de la
adjunta esposicion, y en su virtud
Suplico a V. S. que teniendo por presentado este
escrito y esposicion adjunta dentro del plazo
legal, se sirva admitirlos y mandar se dé a

GOBIERNO DE ARAGON

de Peguero = Es de parecer el Con-
sejo que procede declarar subsisten-
te el registro de la mina Blanca
poniendo su tramitacion segun
Ley, y sin efecto ó caducada el de
mina Resucitada 2ª"

Y p.ª que conste pongo el presente
el V.º B.º del Sr. Gobernador en Te-
ruel á veinte y dos de Agosto de
mil ochocientos sesenta y cinco.

V.º B.º

Ant.º Morales

Medina

Así mismo certifico: que
en el citado expediente de
la mina Blanca, con
fecha 7 de Agosto del

f.º 14

ECCION DE FOMENTO.

eccion de

NEGOCIADO

N.º

año anterior dictó el Sr. Go-
bernador, á continuacion del
dictamen del Consejo provin-
cial, cuyo contenido se espre-
sa en la precedente, el
decreto que sigue: "Con
el Consejo y notifíquesele
á las partes:" que esta di-
ligencia tuvo lugar el
dia 9 del citado Agosto
firmandola D. Angel
Monleon como represen-
tante de los registradores
de las minas Blanca y
Resucitada segunda, lo
cual resulta del expedien-
te de la primera á que
me refiero poniendo en

f.º 15

de esta Capital,
Don Juan Ma-
la mina Resuci-
ente expone:
imo se le notificó
dsistente el re-
Peguero y nulo y
nal: y como, ha-
resolucion la
eses de mi poder
dante; usando del derecho que concede la Ley de
minas vigente en su artículo 88, y con arreglo
al mismo, me alzo de ella para ante el Exmo
Señor Ministro de Fomento por medio de la
adjunta esposicion, y en su virtud

Suplico á V. S. que teniendo por presentado este
escrito y esposicion adjunta dentro del plazo
legal, se sirva admitirlos y mandar se dé á

GOBIERNO DE ARAGON

el de la segunda esta nue-
va certificacion visada
por el Sr. Gobernador en
Teruel á treinta y uno
de Enero de mil ochocien-
tos sesenta y seis.

Vº Bº
El Gobernador,
M. Dávila

Antº Morales

de esta Capital,
Don Juan Ma-
la mina Resuci-
mente expone:
imo se le notificó
dsistente el re-
Pequero y mulo y
inal: y como, ha
resolucion la
eses de mi poder
dante; usando del derecho que concede la Ley de
minas vigente en su articulo 88, y con arreglo
al mismo, me alzo de ella para ante el Exmo
Señor Ministro de Fomento por medio de la
adjunta esposicion, y en su virtud
Suplico á V. S. que teniendo por presentado este
escrito y esposicion adjunta dentro del plazo
legal, se sirva admitirlos y mandar se dé á

GOBIERNO DE ARAGON

Rº al fº 69 del dº

SELLO 9º 2. REALES. AÑO DE 1865.

fº 15

Sor Gobernador.

Don Angel Monleon, vecino de esta Capital, como representante legal de Don Juan Manuel Clemente, registrador de la mina Resucitada segunda á V. S. atentamente expone: Que en nueve de Agosto último se le notificó el decreto de V. S. declarando subsistente el registro Blanca de Dn. Andres Peguero y nulo y fenecido el citado de mi principal: y como, hablando con el debido respeto, tal resolucion la considero perjudicial á los intereses de mi poderdante; usando del derecho que concede la Ley de minas vigente en su articulo 88, y con arreglo al mismo, me alzo de ella para ante el Exmo Señor Ministro de Fomento por medio de la adjunta esposicion, y en su virtud

Suplico á V. S. que teniendo por presentado este escrito y esposicion adjunta dentro del plazo legal, se sirva admitirlos y mandar se dé á

GOBIERNO DE ARAGON

la última el curso que proceda, pues así es justicia que no dudo obtener de la reconocida rectitud de V. S. Teruel siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco

Angel Monleon

Sor. Gobernador civil de esta provincia

No

fº 16

Ata. Entre los asuntos que pendientes de despacho ha encontrado el firmante al encargarse del Negociado de minas se hallaba este escrito, acompañado de la exposicion que en el mismo se menciona dirigida al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Teruel 28 de Enero de 1866.

El Oficial encargado
Juan Alonso

SECCION DE FOMENTO
TERUEL

Dilig.a A fin de subsanar la falta de la nota de presentacion de esta solicitud que dejó de poner el anterior oficial encargado del Negociado, debo hacer constar que, segun resulta del libro diario que se lleva en esta Seccion de Fomento, donde se anota la entrada de todos las solicitudes y oficios correspondientes al ramo de minerias, se presentó la precedente, con el recurso á que se refiere, el dia 7 de Setiembre del año ult.o, con lo cual se acredita que la reclamacion fue interpuesta dentro del plazo marcado por la Ley y Reglamento = Sobre raspado = Setiembre = vale = Ate

GOBIERNO DE ARAGON

nel 29 de Enero de 1866

El Oficial encargado

Juan Alonso

Teruel 31 de Enero de 1866.

Elevese al Exmo. Sr. Ministro de Fomento la exposicion que al mismo dirige el interesado en este registro de la mina Resucitada segunda, reclamando de la providencia dictada por este Gobierno con fecha 7 de Agosto del año anterior.

Remitanse tambien con dicho recurso este expediente y los de las minas Resucitada y Blanca

El Gobernador.

[signature]

Nota { En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior quedan unidos á este expediente los de las minas Resucitada y Blanca. Teruel 31 de

f.º 17

Enero de 1866

El Oficial encarg.do

Juan Alonso

...CION DE FOMENTO.

...cion de

NEGOCIADO

N.º

...CION DE FOMENTO

Dilig.a Acredito que las diligencias instruidas hasta la fecha en este expediente comprenden diez y siete folios, estampados en igual numero de hojas utiles, las cuales quedan rubricadas y tachados los claros que

M. I. S. Gobernador de la Prov.a

Teruel

No

f.º 24

...18
...mento
...la Real

...edientes
...dos Blan-
...bien el
...termino
...cia de
...Que ha-
...que fue-
...eva inau-
...o Resuci-
...el titula
...que este
...rigen con
...el parra-
...reglamen
...arrel
...dad en
...yo que
...o Resuci-
...viene en

...lo de D. Juan
...n conviene á
...n el registro de
...denominada

...sion; gracia
...30 de Agosto

GOBIERNO DE ARAGÓN

mel 29

Teruel

Elevese
mento la
il interes
Resucitad
providen
con fecha
R
cho secu
las min

contienen estas y las blancas.
Teruel treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. El Of.l encarg.do
Juan Alonso

Nota { En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior quedan unidos á este expediente los de las minas Resucitadas y Blancas. Teruel 31 de

M. I. S. Gobernador de la Prov.a

Teruel

No

178
...mento
...la Real

...edientes
...dos Blan-
...bien el
...término
...cia de
...Que ha-
...que fue-
...eva inan-
...o Resuci-
...el titula
...que este
...rigen con
...el párra-
...reglamen
...varela
...idad en
...yo que
...o Resuci-
...viene en

fº 24

...lo de D. Juan
...su conviene á
...en el registro de
...denominada

...sion; gracia
...30 de Agosto

mes 29

Teruel

Elevese
mento lo
el intere
Remitad
providen
con fecha
R
cho secu
las min

Nota { En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior quedan unidos á este expediente los de las minas Resucitada y Blanca. Teruel 31 de

R. fº 79 Dº

Direccion general de Agricultura Industria y Comercio
Minas

El Exmo Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente:

"Ilmo Sr. Vistos los expedientes de los registros denominados Blanca y Resucitada 2ª, como asi bien el anulado Resucitada, del término de Palomar en la provincia de Teruel, y considerando: 1º Que hallándose en trámite y sin que fuera posible saber que hubiera incurrido en nulidad el registro Resucitada cuando se presentó el titulado Blanca, es evidente que este último fué nulo en su origen con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 75 del reglamento, sin que pueda considerarsele rehabilitado por la nulidad en que posteriormente se supo que había incurrido el citado Resucitada, segun lo que se previene en

fº 24

do de D. Juan
que conviene á
ion el registro de
denominada

cion; gracia
el 30 de Agosto

M. I. S. Gobernador de la Prov. &c.

Teruel

No

el artículo 76; y 2º Que aun cuando al registro Resucitada 2ª no pueda ni deba considerarse como continuacion del Resucitada, no puede disputarsele legalmente la prioridad, pues que el registro Resucitada quedó nulo de derecho desde que por el Ingeniero se pudo fijar la equivocada colocacion de su punto de partida, y el titulado Blanca fué nulo desde su origen por la causa antes espresada, la Reina (q. D. g.) se ha servido revocar el decreto apelado, declarar nulo el espediente del registro Blanca y mandar que se siga por todos sus tramites en legal forma el titulado Resucitada segunda."

Lo traslado á V.S. con devolucion de los espedientes para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866

El Director general

Felix Jarvaforn

Gobernador de la provincia de Teruel

Nota { En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior quedan unidos á este espediente los de las minas Resucitada y Blanca. Teruel 31 de

M. I. S. Gobernador de la Prov.ª

Teruel

No

fº 24

apoderado de D. Juan

expone: que conviene á

investigacion el registro de

Palomar denominada

ada concesion; gracia

Teruel 30 de Agosto

12

SECCION DE FOMENTO

29

GOBIERNO DE ARAGON

ta En el dia de la fecha tiene entrada en el Negociado de Minas la Real orden anterior con los expedientes á que hace referencia. Teruel 28 de Mayo de 1866.

El Of.l Encarg.do
Juan Alonso

Te-

Nota { En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior quedan unidos á este expediente los de las minas Resucitada y Blanca. Teruel 31 de

SECCION DE FOMENTO.

Seccion de

NEGOCIADO

N.º

f.º 20

ruel 27 de Mayo de 1866.

Unase al expediente de la mina Resucitada segunda la Real orden que antecede, poniendose en el de la Blanca copia certificada de la misma, y notifiquese á los interesados ó representantes en dichos expedientes.

El Gobernador
Mateos

SECCION DE FOMENTO
PROV.A DE TERUEL

Noti

M. I. S. Gobernador de la Prov.a

Teruel

f.º 24

apoderado de D. Juan
expone: que conviene á
investigacion el registro de
Palomar denominada

ada conversion, gracia
Teruel 30 de Agosto

No

GOBIERNO DE ARAGON

ficacion

En el dia de la fecha notifiqué al representante de D. Juan Manuel Clemente la Real orden de 17 del actual, le dí copia de ella y firma conmigo en Teruel á 31 de Mayo de 1866.

El Of.l Encarg.do
Juan Alonso

P. P.
Angel Montero

Nota = Queda unida al espe-

Te-

Nota { En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior quedan unidos á este espediente los de las minas Resucitada y Blanca. Teruel 31 de

f.o 21

diente de la mina Blanca la certificacion insertando la Real orden de 17 del corriente, en cuyo diligenciado consta haberse notificado tambien al interesado en el mismo. Teruel 31 de Mayo de 1866.

El Of.l Encarg.do
Juan Alonso

SECCION DE FOMENTO

Diligencia

Por la presente se acredita que el escrito (que

M. I. S. Gobernador de la Prov.a

Teruel

f.o 24

apoderado de D. Juan
expone: que conviene á
investigacion el registro de
Palomar denominada

nada conversion; gracia
Teruel 30 de Agosto

29

el escrito) que se halla al folio 11, en el que el interesado manifiesta tener habilitada la labor legal, y pide la demarcacion, fué presentado, segun resulta del Libro diario, que se lleva en la Seccion, el dia 4 de Julio de 1865; quedando así subsanada la falta de la nota que debió ponerse en el mencionado escrito. Teruel 31 de Mayo de 1866.

El Ofl. encargdo.
Juan Alonso

Te-

Nota { En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior quedan unidos á este expediente los de las minas Resucitada y Blanca. Teruel 31 de

fº 22

SECCION DE FOMENTO.

Direccion de

NEGOCIADO

N.º

Deleg.da { Segun consta por escrito unido al Espediente de la mina Blanca renuncia el interesado en el mismo á la tramitacion que pudiera corresponderle, cuya manifestacion hace en el dia de la fecha. Teruel 30 de Junio de 1866.

El Ofl. encargdo.
Juan Alonso

SECCION DE FOMENTO

Te-

M. I. S. Gobernador de la Prov.a

Teruel

fº 24

y apoderado de D. Juan
te expone: que conviene á
investigacion el registro de
Palomar denominada

nada conversion, gracia
. Teruel 30 de Agosto

29

ruel 1.º de Julio de 1866.

Pase este expediente al Ingeniero del ramo para que previas las formalidades de Ley y Reglam.to practique las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcacion de pertenencias solicitadas; Notifíquese á la parte.

El Gobernador,

Mateos

No-

ve-

Nota { En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior quedan unidos á este expediente los de las minas Resucitada y Blanca. Teruel 31 de

fº 23

tificacion. En este dia notifiqué y dé copia del decreto anterior al representante del interesado y firma conmigo en Teruel á 2 de Julio de 1866.

El Of.l Encarg.do

Juan Alonso

PP.

Angel Morales

Nota = Se remite al Sr. Ingeniero del ramo, por conducto del Alcalde de Otrillas, en el dia de la fe

fº 24

y apoderado de D. Juan
te expone: que conviene á
investigacion el registro de
Palomar denominada

...sada conversion; gracia
... Teruel 30 de Agosto

M. I. S. Gobernador de la Prov.a

Teruel

No

dia. Teruel 2 de Julio de 1866.

El Of.l Encarg.do
Juan Moreno

Recibido el dia 4 de Julio 1866.
El Auxiliar facultativo
Romero

Nota { En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior quedan unidos a este expediente los de las minas Resucitada y Blanca. Teruel 31 de

30 Al.o al f.o 83 del d.o

f.o 24

20 Cs. DE E.o AÑO DE 1866 SELLO 9.o

M. I. S.

Angel Monleon vecino de esta Capital y apoderado de D. Juan Manuel Clemente á V.S. respetuosamente expone: que conviene á los intereses de su principal convertir en investigacion el registro de la mina de Carbon sita en termino de Palomar denominada Resucitada 2.a: en su virtud

A V.S. suplica se sirva conceder la expresada conversion; gracia que espera merecer de la justificacion de V.S. Teruel 30 de Agosto de 1866

Angel Monleon

SECCION DE FOMENTO

M. I. S. Gobernador de la Prov.a

Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

tas) Presentado este escrito en el Negociado de minas en el dia de la fecha.

Teruel 30 Agosto de 1866.

El Of.l Encargado

Juan Alonso

Teruel 1.º de Setiembre de 1866.

Con arreglo á lo dispuesto en el art.º 28 de la Ley de minas vigente se admite este escrito por el que se pretende convertir en investigacion el registro de la mina nombrada Resucitada segunda; y al objeto de conceder el permiso para investigar pase esta instancia al Ingeniero Jefe del ramo para que uniendola al expediente de su referencia, que se le remitio para hacer la demarcacion, informe segun dispone el art.º 25 de la citada Ley

El Gobernador,

Luciano Alcaraz

No-

f.º 25

tif.ne) En el dia de la fecha notifiqué al representante del interesado el decreto que antecede, le dí copia de el y firma conmigo en Teruel á 3 de Setiembre de 1866.

El Of.l Encarg.do

Juan Alonso

P.R.

Angel Montero

Nota) En este dia se remite al Sr. Ing.º del ramo por conducto del Alcalde de Utrillas = fecha ut supra.

El Of.l Encarg.do

Juan Alonso

GOBIERNO DE ARAGON

Señor Gobernador

Examinada la designacion de esta mina denominada La Resucitada 2ª resulta que son 4 las pertenencias que comprende y como segun los articulos 17 de la ley y 37 del Reglamento solo pueden concederse dos pertenencias por cada solicitud de investigacion el ingeniero que suscribe rectifica la designacion del modo siguiente.

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de la galeria labor legal

Desde el punto de partida á la 1ª estaca en direccion Este. — 100m.

de 1ª á 2ª — N. — 140m.
de 2ª á 3ª — O. — 500m.
de 3ª á 4ª — S. — 600m.
de 4ª á 5ª — E. — 500m.
de 5ª á 1ª — N. — 160m.

Con lo cual queda cerrado el perimetro de dos pertenencias. Teruel 27 de Setiembre de 1866.

Franco. B. de Ubarburu

Nota. Recibido este expediente en el Negociado de Minas en el dia de la fecha.

Teruel 29 Setiembre 1866.
El Ofl. Encargado
Juan Alonso

29

fº 26

Dilig.ª de notificacion } En el dia de la fecha notifiqué al representante del interesado que desde el 22 al 26 del corriente practicará el Ingeniero Jefe del ramo el reconocimiento de investigacion de la mina Resucitada 2ª en término de Palomar: queda enterado y firma en Teruel á 13 de Setiembre de 1866.

P. P.
Angel Monleon

El Ofl. Encargdo.
Juan Alonso

SECCION DE FOMENTO.

Direccion de NEGOCIADO N.º

...l de esta prov.ª

La Garca vecino ...udad y habitante ...rasco de la misma ...ado en forma le... Manuel Clemente ve... segun se desprende ...mpañas, á V. S. ...ccion de Fomento, ... de registro de una mina de carbón en la cuenca de Utrillas á nombres de mi representado bajo el nombre de Resucitada 2ª, cuyo expediente de registro fue convertido en investigacion por su apoderado D. Angel Monleon hoy difunto, al tenor de lo que dispone la ley vigente de minas en su articulo 28

Señor Gob

minada
nencias
de la le
dos perte
ingenie
modo
de la
recei

Con
pertene

Franco B. de Urrutia

Nota. Recibido este expediente en el Negociado de Minas en el dia de la fecha.

Teruel 29 Setiembre 1866.

El Ofl. encargado

Juan Alonso

Ta/ Se anunció la practica del reconocimiento en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia de la fecha.

Teruel 19 de Setiembre de 1866.

El Ofl. encargdo.

Juan Alonso

29

...l de esta prov.a

...la Garca vecino
...dad y habitantes
...rasco de la misma
...do en forma le
...Manuel Clemente de
...que se desprende
...ompañas, á V. S.
...cion de Fomento,
...de registro de una
mina de carbon en la cuenca de Utrillas á nombres de mi representado bajo el nombre de Resucitada 2.a, cuyo expediente de registro fue convertido en investigacion por su apoderado D. Angel Monleon hoy difunto, al tenor de lo que dispone la ley vigente de minas en su articulo 28

GOBIERNO DE ARAGON

Señor Gob

minada
nencias
de la le
dos perte
ingenie
modo
de la
recu

Con
pertene

Fran.co B. de Ubarburu

Nota. Recibido este expediente en el Negociado de Minas en el dia de la fecha.
Teruel 29 Setiembre 1866.
El of.l encargado
Juan Alonso

Fo 27

29

SECCION DE FOMENTO.

Direccion de NEGOCIADO N.o

Teruel 1.o Octubre de 1866.

En vista del informe emitido por el Ingeniero Jefe del ramo con fecha 29 de Setiembre último; y usando de las facultades que me confiere el artículo 25. de la Ley de minas vigente, concedo á D. Juan Manuel Clemente permiso p.a investigar por el término de seis años, siempre que cumpla con las condiciones impuestas por la Ley y llene las formalidades que exige, el terreno de las dos pertenencias designadas por aquel facultativo conforme á lo dispuesto en el artículo 17. de dicha Ley y 27 del Reglamento, á cuya designacion se sujetará el Interesado al prac

l de esta prov.a

La Garca vecino
iudad y habitantes
rrasco de la misma
ado en forma le
Manuel Clemente ve
segun se desprende
compañas, á V. S.
ccion de Fomento,
pone expediente de registro de una
mina de carbon en la cuenca de Utri-
llas á nombres de mi representado bajo el nombre de Resucitada 2.a, cuyo
expediente de registro fue convertido
en investigacion por su apoderado
D. Angel Monleon hoy difunto, al
tenor de lo que dispone la ley vi-
gente de minas en su artículo 28

GOBIERNO DE ARAGON

Señor Go...

minada ...
nencias ...
de la ...
dos pert...
ingen...
modo ...
de la ...
recu...

Con ...
pertene... ...

Franco B. de Urrutia

Nota. Recibido este expediente en el Negociado de Minas en el dia de la fecha.

Teruel 29 Setiembre 1866.

El Ofl. encargado

Juan Alonso

tiar las labores oportunas.

Notifíquese y dese aviso á la Administracion pral. de Hacienda pública de la provincia de haberse concedido este permiso.

El E. del Gobo.

Eduardo del Solar

Diligencia. Acredito con el Vo. Bo. del Sr. encargado del Gobierno que con esta fecha se participa á la Administracion pral. de Hacienda pública de la provincia

fo. 28

haberse concedido el permiso de que se hace mencion en el decreto que precede. Teruel 1o. Obre. 1866.

Vo. Bo.

El E. del Gobo.

Solar

El Ofl. Encargado

Juan Alonso

Notifn. En este dia notifiqué al representante del interesado el decreto fecha de ayer, le dí copia del mismo y de la designacion de las dos pertenencias hechas por el In...

...l de esta provª.

...la Garca vecino ...ciudad y habitantes ...arrasco de la misma ...ado en forma le ...Manuel Clemente ...segun se desprende ...acompañas, á V. S. ...seccion de Fomento, ...pende expediente de registro de una mina de carbon en la cuenca de Utrillas á nombres de mi representado bajo el nombre de Resucitada 2ª, cuyo expediente de registro fue convertido en investigacion por su apoderado D. Angel Monleon hoy difunto, al tenor de lo que dispone la ley vigente de minas en su articulo 28

GOBIERNO DE ARAGON

Señor G...

minada ...
nencia ...
de la ...
dos per...
ingen...
modo ...
de la ...
recu...

Con ...
perten...

Fran.co B. de Ubarburu

Nota. Recibido este expediente en el Negociado de Minas en el dia de la fecha.
Teruel 29 Setiembre 1866.
El Of.l encargado
Juan Alonso

Ingeniero en su informe del dia 29 de Setiembre ultimo; queda enterado y firma conmigo en Teruel á 2 de Octubre de 1866.
El Of.l Encarg.do
Juan Alonso

V.o
Angel Monleon

Dilig.a En este dia se da conocim.to al Ingeniero Jefe de minas del Distrito del permiso concedido para investigar en las dos pertenencias. Teruel 2 de Octubre de 1866.
El Of.l Encarg.do
Juan Alonso

V.o L.o D.o fol 169.

29

SELLO 11.o AÑO 1871 50 C. DE PESETA

M. I. S. Gobernador Civil de esta prov.a

M. I. S.

José Gonzalvo y la Garca vecino de la presente Ciudad y habitante en la calle de Cassasco de la misma n.o 17, como apoderado en forma legal de D. Juan Manuel Clemente vecino de Gargallo, segun se desprende del poder que se acompaña, á V. S. Digo: Que en la seccion de Fomento, pende expediente de registro de una mina de carbon en la cuenca de Utrillas á nombre de mi representado bajo el nombre de Resucitada 2.a, cuyo expediente de registro fue convertido en investigacion por su apoderado D. Angel Monleon hoy difunto, al tenor de lo que dispone la ley vigente de minas en su articulo 28

GOBIERNO DE ARAGON

parrafo 2.º y conviniendo á mi principal justicia dicho estremo.

Por tanto

A V. S. atentamente suplico, que en meritos de lo expuesto se sirva ordenar se me expida una certificacion con referencia á dicho expediente y demas antecedentes, que comprenda los estremos siguientes, fecha en que se concedió la investigacion de la mina antedicha Resucitada 2.ª, termino en que radica, número de pertenencias de que se compone y tiempo por el que se concedió dicha investigacion; á cuyo efecto acompaño un pliego de papel del sello 11.º y el poder, el que despues de tomar razon del mismo, se servirá mandar me sea devuelto para el uso que me pueda convenir. Así lo espera conseguir de la justificacion de V. S.

Teruel 5. de Junio de 1871.

José Gonzalvo

Nota Teruel 5 de Junio de 1871.

Presentada en el dia

de hoy con el poder y pliego de papel que expresa.

El Of.l del Neg.do

Saturnino Sancho

Decreto Teruel 5 de Junio de 1871.

Por presentada con el poder y pliego de papel sellado que acompaña: únase esta instancia al expediente de su referencia, certifíquese de la escritura de poder y devuelvase al interesado, juntamente con la certificacion que solicita, la que se expedirá por el Gefe de la Seccion de Fomento con referencia á lo que resulte de los antecedentes que obren en la misma.

El Gobernador

Quevedo

Certif.n Por la presente hago constar que la escritura de poder que se acompaña, está otorgada en la villa de Montalbán ante el Notario de la misma D. Pedro Estevan por D. Juan Manuel Clemente y Sanz, viudo, de cincuenta y dos años, vecino de Gargallo, en virtud á cuya escritura de poder, dicho otorgante confiere todo su poder y además el que al otorgante tiene conferido D. Rafael Salvador y Escuin con facultad de sustituir, tan cumplido y bastante cual de derecho se requiere y sea necesario á D. Manuel Gomez y Sancho y á D. José Gonzalvo y Lagasca, veci-

GOBIERNO DE ARAGÓN

nos de esta capital, á los dos juntos y á cada uno en particular, para que en nombre del relacionado D. Juan Manuel Clemente y del citado D. Rafael Salvador ó de cualquiera de ellos, intervengan en cuantos espedientes gubernativos, administrativos y contencioso-administrativos que al presente tienen y en lo sucesivo puedan tener tanto juntos como separadamente, y especialmente en los que versen sobre registros, denuncias, caducidades ó cualquier derecho que tenga relacion con las minas que tienen y puedan tener en la provincia de Teruel, practicando cuantas gestiones se hagan necesarias ya en nombre del otorgante ya en el de su principal. Dicha escritura de poder se halla otorgada en veinticuatro de Abril del presente año, y la extracta lleva la fecha de veinte y cinco de propio mes.

Y para que obre sus efectos en este espediente en cumplimiento de lo ordenado en el decreto anterior lo anoto por la presente que visada por el Sr. Gobernador firmo en Teruel á 6 de Junio de 1871.

V.º B.º
El Gobernador
Quevedo

Saturnino Sancho

Notifn.

En el propio dia notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del decreto que precede á D. José Gonzalvo, en su persona, y le entregue el certificado que tiene solicitado, uniendo á continuacion minuta del mismo devolviendole al propio tiempo la escritura de poder presentada, de que certifico

Recibí
José Gonzalvo

El Ofl. del Negdo.
Sancho

31

Don Roque Picazo, Jefe accidental de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Certifico: Que segun resulta del espediente de registro número trescientos diez y ocho para la mina de carbon nombrada „La Resucitada 2.ª" en término de Palomar, cuyo espediente fue instruido en esta Seccion á instancia de D. Juan Manuel Clemente, vecino de Gargallo, con fecha primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis se concedió á dicho interesado el correspondiente permiso para que pudiese practicar con arreglo á la ley las labores de investigacion que convenirle pudieran durante el término de seis años en las dos pertenencias designadas para la indicada mina.

Y para que el interesado pueda hacerlo constar donde convenga, á peticion del mismo y en cumplimiento del decreto de espedicion de fecha de ayer, libro la presente visada por el Señor Gobernador y sellada con el de esta Seccion en Teruel á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

V.º B.º
El Gobernador,
Antonio Quevedo
Minuta

Roque Picazo
Minuta.

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Bº 173

Sor Gobernador civil de esta prov.ª

M. I. S.

José Gonzalvo y La Garca, vecino de la presente Ciudad, y habitante en la calle de Carrasco de la misma nº 17, como apoderado en forma legal de Don Francisco Herrer y Marco vecino de Madrid, á V. S. digo: Que habiendo adquirido mi poderdante, por documento en forma, segun asi lo tiene demostrado, de D. Juan Manuel Clemente y Sanz, los derechos que le puedan corresponder, en el expediente de registro de una mina de carbon de piedra, denominada Resucitada 2ª sita en el termino municipal del pueblo de Palomar de esta prov.ª y cuyo expediente fue convertido en investigacion al tenor de la facultad que le concede la ley vigente de minas, y de

GOBIERNO DE ARAGON

seando mi representado que se ultime el citado expediente, con arreglo á las vases generales para la nueva legislacion de minas, y su aclaratoria al art.º 19 de las mismas por la ley de 24 de Julio de 1871.

Por tanto

A V.S. atentamente suplico, que en merito de lo expuesto, se sirva V.S. acordar pase el Ingeniero del ramo á verificar la demarcacion de la citada mina Resucitada 2.ª y una vez que tenga lugar aquella, ordenar igualmente se le expida á mi representado el correspondiente titulo de propiedad, á perpetuidad, al tenor de las disposiciones que rigen sobre el particular. Asi procede y lo espera conseguir de la justif.ª de V.S. Teruel 1.º de Sbre de 1871.

José Gonzalo

Diliga. Teruel 2 de Setiembre de 1871.

Pre

sentada en el dia de hoy.

El Of.l encargado del Neg.do

Juan Fran.co Fornies

Decreto. Teruel 7 de Agosto de 1872.

Informe el Oficial del Negociado acerca de si la mina Resucitada 2.ª á que la precedente instancia se contrae, se encuentra ó no en el caso del articulo 30 del decreto de 29 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

J. Soriano Plasent

Señor Gobernador.

Reconocidos detenidamente los libros, expedientes y demás documentos del ramo de Minas de esta Seccion, no aparece que la mina „Resucitada 2.ª á que esta instancia se contrae, tenga contra si denuncio alguno en tramitacion; V.S. en su vista se servirá acordar lo que estime mas procedente.

El Escribiente habilitado,

Agustin del Pozo

Decreto. Teruel 8 de Agosto de 1872. Vistas

GOBIERNO DE ARAGON

la instancia é informe que preceden, y resultando que la mina „Resucitada 2.ª" á que aquella se refiere, no tiene contra sí denuncio alguno en tramitacion, vengo en acceder á lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las bases del Decreto de 29 de Diciembre de 1868 y Ley de 24 de Julio finado. En su virtud, únase al espediente, la presente instancia y pásese la oportuna orden á la Admon. económica de la provincia, notifíquese y haga lo demás que corresponda.

El Gobernador,

J. Soriano Placent

Dilig.ª Por la presente se hace constar que con esta fecha se pasa el oportuno aviso á la Administracion económica de la provincia en cumplimiento del Decreto que precede. = Teruel diez de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

V.º B.º
El Gobernador,
J. Soriano Placent

El Escribte. habtdo.
Agustin del Pozo

Notifn. En el dia de la fecha notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del Decreto que precede, á D. José Gonzalvo, en su persona, y de quedar enterado firma de que certifico. Teruel 12 de Agosto de 1872.

P.P.
José Gonzalvo

El Escribte. habtdo.
Agustin del Pozo

Registrada f.º 172 v.º

Sor. Gobernador civil de esta prov.ª

M. I. S.

José Gonzalvo y La Garca vecino de la presente Ciudad, y habitante en la calle de Carrasco de la misma n.º 17, como apoderado en forma legal, de D. Francisco Herrer y Marco vecino de Madrid, habitante en la calle de San Carlos de la misma n.º 3. á V. S. digo: Que con fecha 8 de Julio del corriente año, adquirió mi representado de D. Juan Manuel Clemente y Sanz, mediante escritura pública otorgada en dicha fecha en el pueblo de Terrer, ante el Notario D. Julian Ortega, con domicilio en Calatayud, los derechos que tenia adquiridos en el espediente de registro de una mina de carbon, denominada Resucitada 2.ª, sita en termino municipal del pueblo de Palomar, cuyo espediente de

registro fue combertido en investigacion en 1.º de Octubre de 1866 al tenor de las facultades que concede la ley vigente de minas. En dicha escritura de adquisicion aparece la clausula siguiente: "4.ª Dicho comprador Sor. Hesse pagará de su cuenta desde 1.º del corriente mes de Julio el canon de superficie que corresponde por las mencionadas minas".

Por tanto

A V. S. atentamente suplico, que en meritos de lo expuesto, y de lo que se desprende de los documentos que se acompañan, se sirva V. S. acordar se hagan las correspondientes anotaciones al tenor de lo que dispone la ley vigente de minas, en los libros talonarios que existen á cargo de la Seccion de Fomento de su digno mando, pasando las órdenes oportunas á la Administracion Económica, para el pago de los derechos de superficie que tengan lugar. Asi

proceda y lo espera conseguir de la justificacion de V. S. Teruel 30 de Agosto de 1871.

José Gonzalez

Otro si

Asi mismo acompaño la escritura anteriormente relacionada y el poder que se cita. A V. S. pido y suplico que hechas las anotaciones convenientes se sirva desestar la devolucion de ambos documentos fecha como arriba Teruel 30 de Agosto 1871.

José Gonzalez

Dilig.ª Teruel 31 de Agosto de 1871.

Presentada en el dia de hoy.

El Of.l encargado del Neg.do

Juan Fran.co Jornés

Decreto Téngase por presentada la precedente solicitud y Escritura que acompaña, en virtud de la que se hace por el Registrador Don Juan Manuel Clemente la trasferencia de la mina "Resucitada segunda" á favor de Don Francisco Herr

y Marco, con el que ó su representante se entenderán las diligencias sucesivas que ocurran hasta la terminacion del espediente: pásese aviso á la Admon. económica de la provincia de las cesiones que abraza el referido documento, únase al espediente de su referencia despues que se hagan las anotaciones correspondientes y devuelva sele al adquirente el mencionado documento presentado, luego que se haya certificado lo bastante de él á continuacion de este Decreto.

Teruel 7 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

J. Soriano Placent

Don Lorenzo Lapuyade y Font, Ingeniero Industrial, y Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento con destino á la de esta provincia,

Certifico: Que la escritura presentada por Don José Gonzalvo y Lagasca, como legítimo apoderado de D. Francisco Herrer y Marco, propietario, vecino de Madrid, fue otorgada en el pueblo de Terrer el dia ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno, ante el Notario público Don Julian Ortega y Alfaro, vecino y residente en la Ciudad de Calatayud, por la cual Don Juan Manuel Clemente y Sanz, vecino de Gargallo, declara: Que la citada mina Resucitada segunda de mineral carbon de piedra, sita en el término municipal de Palomar y su parage llamado el Salgar compuesta de dos pertenencias que constituyen una estension de trescientos mil metros cuadrados,

lindante al saliente con la mina „Juliana", al Norte con la mina Mala, al Poniente con la Duquesa y al Mediodia con montes blancos, le pertenece, en virtud de la concesion de permiso de investigacion que con fecha primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, le fué otorgada por este Gobierno de provincia, para que durante el término de seis años pudiese practicar con arreglo á la Ley las labores de investigacion que pudieran convenirle en las dos pertenencias designadas para la indicada mina.= Que con arreglo á lo determinado en la vigente Ley de minas de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, reformada por la de cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho en su artículo diez y nueve, han convenido los comparecientes en vender el primero en nombre propio y comprar el segundo en el suyo la precitada mina, y formalizar el contrato en documento público.= Que dicho comprador Señor Herrer pagará de su cuenta desde primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno el canon de superficie que corresponde satisfacer por la mencionada mina.= Que dicho Don Juan Manuel Clemente trasfiere al Don Francisco Herrer y Marco la renombrada mina „Resucitada segunda", en virtud de la presente, con todos los derechos y acciones que le asistan. Así lo otorgan siendo testigos Don Casimiro Pelegrin y Bernad y D. José Garcia y Franco, y el otorgante y adquirente D. Juan Manuel Clemente y D. Francisco Herrer y Marco, con el signado del Notario D. Julian Ortega.= A continuacion de esta escritura se halla la nota del Registro de la Propiedad de Montalban, su fecha veintiseis de Agosto de mil ocho

GOBIERNO DE ARAGON

cientos setenta y uno, suscrita por Don Santiago Balduque.

Y para que obre sus efectos en este expediente, en cumplimiento del decreto que precede, lo anoto por la presente visada por el Señor Gobernador en Teruel, á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

V.º B.º

Lorenzo Lapuyade

El Gobernador,

J. Soriano Plasent

Diligª. Por la presente se hace constar que con esta fecha se pasa el oportuno aviso á la Administracion económica de la provincia en cumplimiento del decreto que precede. Teruel diez de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

V.º B.º

El Gobernador,

J. Soriano Plasent

El Escribte. habtdo.

Agustin del Pozo

Nótª. En el dia de la fecha notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del Decreto que precede á D. José Gonzalvo, en su persona, y le devolví la escritura y demás documentos á que en el mismo hace referencia, cuyo recibo firma de que certifico. Teruel 12 de Agosto de 1872.

P. P.

José Gonzalvo

El Escribte. habitdo.

Agustin del Pozo

Decreto. Teruel 23 de Agosto de 1872.

Pase este expediente al Sor. Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito para que proceda á la demarcacion de la mina denominada "La Remestada segunda" á que aquel se contrae, debiendo avisar con la anticipacion debida el dia en que deba tener lugar dicha operacion.

El Gobernador,

J. Soriano Plasent

Diligª. Con esta fecha se pasa este expediente al Señor Ingeniero Jefe de minas de que certifico. Teruel veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

El Escribiente habilitado

Agustin del Pozo

Recibido el dia 23 de Agosto de 1872.

Arnú

GOBIERNO DE ARAGON

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS
TERUEL.

Acta de demarcacion de la mina de carbon titulada Resucitada segunda cuyo expediente tiene el número 318.

A seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos yo el ingeniero D.n José Luis Arce acompañado del auxiliar facultativo D.n Estanislao Romero me constituí en el paraje denominado Hoya de Gabriel del termino municipal de Palomar con el objeto de practicar la demarcacion de treinta pertenencias solicitadas para la mina Resucitada segunda.

Concurrieron al acto los testigos Gabino Tarejo y Simon Navarro vecinos de Utrillas y el interesado D.n Francisco Herrer y Tarro, sin que hubiese acudido ningun colindante apesar de haber hecho sobre el terreno los requerimientos oportunos y estando todos aquellos presentes procedí á verificar la demarcacion solicitada.

El punto de partida que es el primer mojon de la demarcacion se relacionó por medio de dos visuales la primera con direccion trece grados dirigida á la esquina este de la paridera de Blas Alonso y la segunda en direccion ciento veinte y siete grados treinta minutos á la cruz del Pairon del pueblo de Palomar denominado del helado.

A partir del referido punto ó primer mojon de la demarcacion situado sobre la linea mas occidental de la mina colindante Juliana, se midieron seiscien

tos metros al Sur colocandose la segunda estaca. A los quinientos metros de esta segunda estaca y en direccion Oeste se colocó la tercera. A los seiscientos metros al Norte de esta se colocó la cuarta y á los quinientos metros al Este de esta se encontró la primera ó sea el punto de partida quedando así demarcadas las treinta pertenencias pedidas cuya superficie horizontal es de trescientos mil metros cuadrados. Esta demarcacion tiene un punto comun con la linea mas occidental de la mina Juliana y linda por Levante con la mina Julia en una estension de ciento veinte metros; por el Sur con la misma mina en una estension de doscientos metros por el Oeste con la mina Duquesa en toda su estension y por el Norte con la mina Rala en una estension de doscientos cincuenta metros setenta y siete centimetros. Se ha practicado la demarcacion con arreglo á la designacion y las estacas se encuentran en terreno erial del comun de vecinos de Palomar.

La brujula con que se operó está dividida en trescientos sesenta grados á partir del Norte á la derecha. Terminada la operacion sin protesta ni reclamacion alguna se extendió la presente acta que firman conmigo todos los concurrentes. =

José Luis Arrué

Estanislao Romero

Fran.co Herrer y Marco

Simon Navarro

Gabino Pareja

Plano de demarcacion de la mina

Resucitada 2ª en término de

Palomar de la Provín-

cia de Teruel.

Número de su espediente 318

GOBIERNO DE ARAGON

PROVINCIA DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de carbon titulada Resucitada 2ª (núm. 318

sita en el parage nombrado hoya de Gabriel término de Palomar

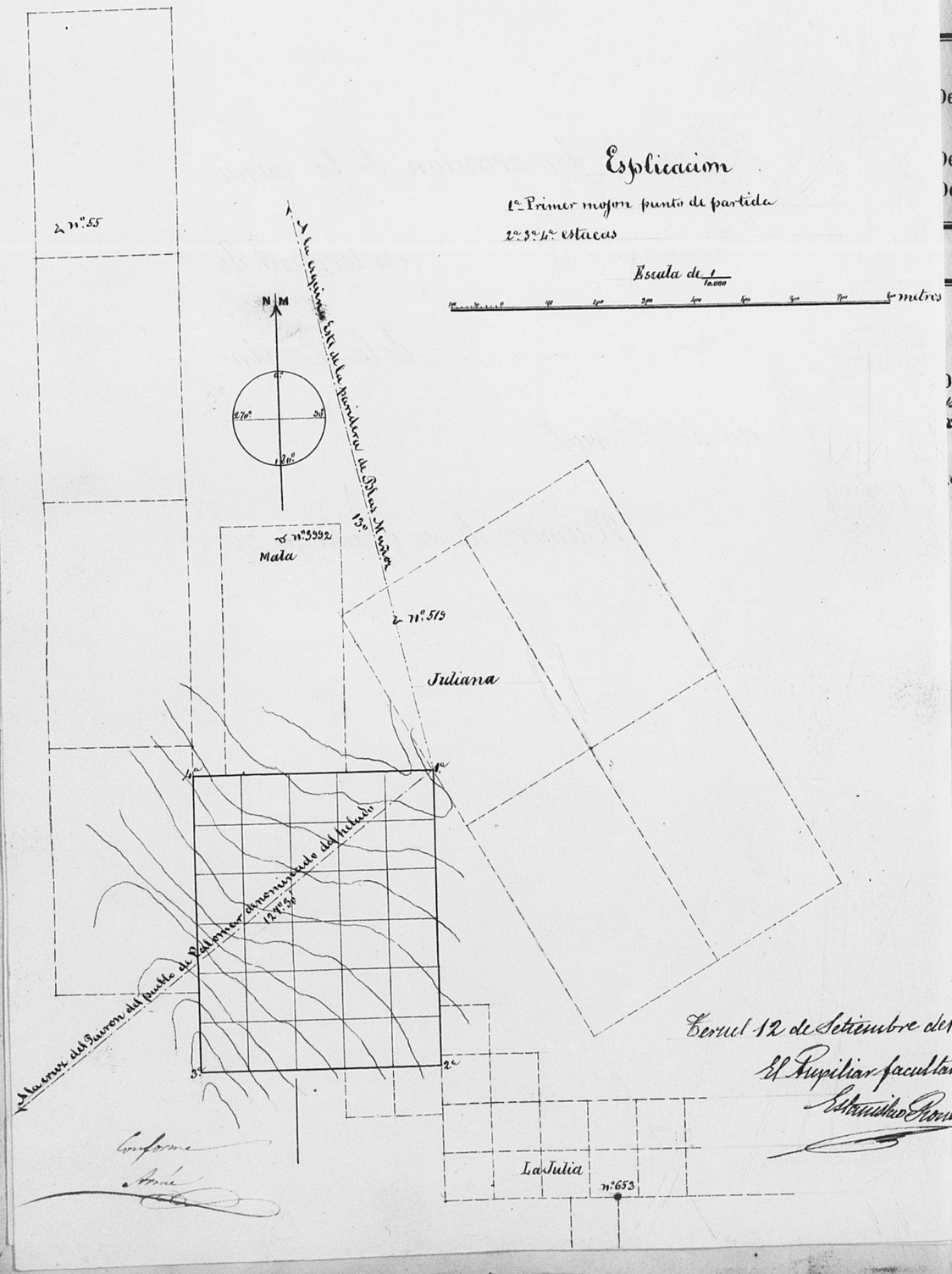

Teruel 12 de Setiembre de 1872

El Auxiliar facultativo

Estanislao Ronet

Conforme

Arnué

PROVINCIA DE TERUEL.

PLICACION del plano de 30 pertenencias para la mina de carbon nombrada Resucitada 2ª

cuyo expediente tiene el nº 318 sita en hoya de Gabriel término municipal de Palomar

demarcada de órden del Sr. Gobernador fha 23 de Agosto 1872 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

	DIRECCION. Rumbos.	Grados.	. .	LONGITUD en metros.
Desde el punto de partida				
á la esquina Este de la paridera de Blas Muñoz	NO	13	"	"
De id á la cruz del Pairon del pueblo de Palomar denominado del helado	SO	127	30'	"
De id á				

Lineas de demarcacion.

	BRUJULA. Rumbos.	Grados.	. .	LONGITUD Metros.	METROS cuadrados.	SITIOS de los mojones.	MINAS ó terrenos colindantes con espresion del n.º de su espediente respectivo.
Desde el punto de la partida ó sea la 1.ª estaca						Todas las estacas se encuentran en terreno erial del comun de vecinos de Palomar	Al N. la mina Mala 3992, al Sur y al Este La Julia nº 653 y al Oeste La Duquesa nº 55; teniendo un punto de contacto por el NE con la linea mas occidental de La Juliana nº 519.
de 1.ª á 2.ª	S	180	"	600	300.000		
de 2.ª á 3.ª	O	90	"	500			
de 3.ª á 4.ª	N	360	"	600			
de 4.ª á 1.ª	E	270	"	500			

Teruel 12 de Setiembre de 1872.

José Luis Arnué

2.ª

3.ª

4.ª

5.ª

6.ª

7.ª

8.ª

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operacion está dividido en 360º partiendo del N. á la de

La labor legal consiste en ___ " ___ de ___ " ___ metros de ___ " ___ escabada ___ " ___ de

respaldos del criadero cuyo yacimiento es en forma de ___ "

Direccion del criadero ___ "

Su inclinacion ___ "

Su potencia ___ "

El mineral beneficiable es carbon ___ acompañado ó mezclado

___ "

La roca que le sirve de caja es ___ "

perteneciente á la formacion geológica de el terreno cretáceo

El punto de partida es el primer mojon de la demarcacion situado sobre la linea mas accidental de demarcacion de la mina Juliana.

Armé

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS
PROVINCIA DE TERUEL.

Paso á manos de V. S. el expediente de la mina Resucitada 2ª (nº 318) del término de Palomar, despues de practicada su demarcacion de la cual acompaño el acta y dos planos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Teruel 12 de Setiembre de 1872.

José Luis Armé

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

...scribiente habili...
...nas de la Seccion
...ia, de que del
...cimo, tendrá lu...
...mina „ Resucita...
...agosto de 1872.
...cribiente habilitdo
...Agustin del Pozo

...de 1872.

...pesetas el impor...
...marcacion de esta
...da con fecha 10
...ultativo del ra...
...en cuarenta y cin...
...motivo de este
...para que en el
...onsigue el exceso
...nte á setenta y

El Gobernador intº

Venustiano B. Hubert

Notifn. En el dia de la fecha notifiqué, leí integramente y di copia literal del decreto que precede á Dn. José Gonzalvo, en su persona, y habiendole requerido al pago de las 75 pesetas, consignó en el acto dicha cantidad de que certifico. Teruel 17 de Setiembre de 1872.

El Escribiente habtdo
Agustin del Pozo

José Gonzalvo

GOBIERNO DE ARAGON

El limbo de la brújula q

La labor legal consiste e

respaldos del criadero cu

Direccion del criadero

Su inclinacion

Su potencia

El mineral beneficiable

La roca que le sirve de

perteneciente á la form

El punto de partida es

demarcacion de la m

Diligª / Quedo enterado por el Escribiente habilitado del Negociado de Minas de la Seccion de Fomento de esta provincia, de que del dia 3 al 8 de Setiembre próximo, tendrá lugar la demarcacion de la mina „Resucitada segunda." Teruel 31 de Agosto de 1872.

José Gonzalo

El Escribiente habilitdo
Agustin del Pozo

Decreto / Teruel 16 de Setiembre de 1872.

Ascendiendo á ciento veinte pesetas el importe de las dietas y gastos de demarcacion de esta mina segun cuenta presentada con fecha 10 del actual por el Cuerpo facultativo del ramo, y consistiendo solamente en cuarenta y cinco pesetas el depósito hecho con motivo de este registro, requierase al interesado para que en el preciso término de ocho dias consigne el exceso de gastos que resulta, ascendente á setenta y cinco pesetas.

El Gobernador intº

Venustiano B. Hubert

Notifiqe / En el dia de la fecha notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del decreto que precede á Dn José Gonzalvo, en su persona, y habiéndole requerido al pago de las 75 pesetas, consignó en el acto dicha cantidad de que certifico. Teruel 17 de Setiembre de 1872.

El Escribiente habtdo
Agustin del Pozo

José Gonzalvo

GOBIERNO DE ARAGON

R. 1º Dº Jl 182

Nº 5182735

SELLO 11º AÑO 1872 50 C. DE PESETA

M. I. S. Gobernador Civil de esta Prov.ª

José Gonzalez y La Garca vecino de la presente Ciudad y habitante en la calle de Carrasco de la misma, nº 17, como apoderado en forma legal de D. Franc.º Herrera y Marco vecino de Madrid á V. S. Digo: Que habiendo adquirido mi poderdante de D. Juan Manuel Clemente segun escritura pública que tengo presentada al efecto, la mina de carbon de piedra denominada Resucitada 2ª con todos sus usos derechos y acciones y habiendo sido dicha mina demarcada por el Ingeniero del ramo, y cubierto los honorarios devengados por el mismo con motivo de dicha operacion facultativa y resultando un remanente de cuarenta y cinco pesetas de las setenta y cinco que consigno para responder á dicho objeto el citado vendedor D. Juan Manuel Clemente.

Por tanto

A V. S. atentamente suplico que en méritos de lo espuesto, y de lo ordenado en la ley y Reglamento de minas vigentes se sirva ordenar á la Intervencion como

mica de esta provincia, expida á mi favor el oportuno libramiento por la cantidad de cuarenta y cinco pesetas en el concepto de sobrante de depositos. Asi procede y lo espera consegue de la justificacion de V.S.

Teruel 16 de Setbre de 1872

José Gonzalvo

Nota. Teruel 16 de Setiembre de 1872.

Presentada en el dia de hoy.

El Escribiente habt.do

Agustin del Pozo

Decreto. Por presentada y como lo pide devuélvasele al interesado el sobrante del depósito de la mina La Resucitada 2.a pasando al efecto las órdenes oportunas á la Administracion económica de la provincia para que se expida el oportuno libramiento.

Teruel 18 de Setiembre de 1872.

El Gobernador int.o

Venustiano R. Hubert

R. Lº Dº Jl 182

SELLO 11º AÑO 1872 50 C. DE PESETA

Nº 5182736

M. I. S. Gobernador Civil de esta Prov.ª

José Gonzalvo y La Garca vecino de la presente Ciudad de Teruel y habitante en la calle de Cassaroco de la misma nº 17, como apoderado en forma legal de D. Franco Herrera y Marco vecino de Madrid, á V. S. Digo: Que habiendo tenido lugar por el Ingeniero del cuerpo de minas de esta Prov.ª la demarcacion de la mina de carbon denominada Resucitada 2ª sin oposicion de persona alguna, y cumpliendo con lo que dispone la ley y Reglamento de mineria vigentes; tengo el gusto de incluir adjunto el papel de reintegro correspondiente al expediente y titulo en que ha de expedirse este por valor de cincuenta y cinco pesetas.

Por tanto

A V. S. atentamente suplico, que en meritos de lo expuesto se sirva V. S. acordar la admision del referido papel de reintegro por hallarse dentro del plazo legal, y ordenar se una al expediente de su ra

zon para que surta los efectos legales, y pueda expedírsele á mi representado el oportuno título de propiedad. Así procede y lo espera conseguir de la justicia de V.S. Teruel 16 de Setiembre de 1872.

José Gonzalvo

Nota / Teruel 16 de Setiembre de 1872.

Presentada en el dia de hoy con el papel de reintegro que expresa.

El Escribiente habilitado
Agustin del Pozo

Decreto / Teruel 17 de Setiembre de 1872.

Por presentada con el papel de reintegro correspondiente á la mina „La Resucitada 2.ª" y á la expedicion de título; y resultando que este expediente se halla ajustado á las prescripciones legales del ramo, y que no se ha protestado ni reclamado contra la demarcacion practicada, vengo en prestarle mi aprobacion; y en uso de las facultades que me concede la Ley en su artículo 37, expídase al interesado el correspondiente título de propiedad con arreglo á las Bases del Decreto de 29 de Diciembre de 1868 é instrucciones de la Superioridad, requisitándose préviamente dicho papel de reintegro y pasándose el oportuno aviso á la Administracion económica de la provincia con arreglo á lo mandado en el artículo 81 del Reglamento y circular del Ministerio de Hacienda de 14 de Noviembre de 1870.

El Gobernador int.º
Venustiano R. Hubert

Notif.n / En el dia de la fecha notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del decreto que precede á Don José Gonzalvo, en su persona, y de quedar enterado firma de que certifico.

Teruel 18 de Setiembre de 1872.

José Gonzalvo

El Escribiente habilitado
Agustin del Pozo

Decreto. / Teruel 19 de Octubre de 1872.

Habiendo trascurrido un mes desde que se notificó la anterior providencia sin que se haya reclamado contra ella, se declara ejecutoriada, y en su virtud llévese á debido efecto en todas sus partes.

El Gobernador int.º
Venustiano R. Hubert

Dilig.ª / Por la presente se hace constar que en el dia de la fecha se pasa aviso á la Administracion económica de la Provincia, de que la mina „Resucitada 2.ª" se encuentra en condiciones de devengar el canon, consignando el dia de la demarcacion y el de

GOBIERNO DE ARAGON

la concesion número de pertenencias y metros cuadrados de que se compone, así como tambien la seccion á que corresponde y los nombres y vecindad del concesionario y de su apoderado. Teruel veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

Yo Yo

El Gobernador int.º

Hubert

El Escribte. habt.do

Agustin del Pozo

Notificacion

En el dia de la fecha notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del decreto que precede á D.n José Gonzalvo, en su persona, y le entregué la parte superior del papel de reintegro, quedando la inferior unida á continuacion de este expediente de que certifico.

Teruel 12 de Noviembre de 1872.

P. P.

José Gonzalvo

El Escribte. habt.do

Agustin del Pozo

GOBIERNO DE ARAGON

317=3.º-1.º 66=3.º

M. 5. 66.

DON Venustiano Rodriguez Huberk,

Gobernador interino de la provincia de Teruel.

Por cuanto á Don Francisco Herrer y Marco tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de carbon denominada „Remedada 2.ª" en término de Palomar, pueblo de esta provincia, he venido en resolver con fecha diez y siete de Setiembre último que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Bases del Decreto de 29 de Diciembre de 1868 y ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de treinta pertenencias que componen 300.000 metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. José Luis Arrue con arreglo á dichas Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 fechado en Teruel á 12 de Setiembre de 1872 con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes: exceptuando la 5.ª y 8.ª

1.ª La de veneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobre venir á tercero.

3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acomuladas en sus haberes, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de trasporte cesando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencia ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

5.ª La de tener poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.

6.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

7.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

GOBIERNO DE ARAGON

8.ª La de no suspender los trabajos de con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

9.ª La de no hacer trabajos sin prévia licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

10. La de satisfacer por derechos de superficie y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Nota) Los tachados Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 = y las condiciones = 5.ª = y 8.ª = no se lean; y valga el sobrepuesto = Bases del Decreto de 27 de Diciembre de 1868 =

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á Don Francisco Herrer y Marco la propiedad de 30 pertenencias por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuese su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que vá sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á diez y nueve de Octubre de mil ocho cientos setenta y dos.

= El Gobernador civil, int.º =

= Venustiano Rz. Hubert, =

= Minuta =

Título á favor de D. Francisco Herrer y Marco de propiedad de treinta pertenencias de la mina de carbon nombrada "Resucitada 2.ª" sita en término de Palomar en esta provincia.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Seccion de Fomento al Fólio del libro correspondiente.

= El Jefe de la Seccion. =

= Lorenzo Lapuyade =

= Minuta =

CCION DE FOMENTO.

Negociado 2º.

NÚMERO 827.

MINAS.

Se ha expedido á favor de Don Francisco Herrer y Marco, vecino de Madrid, el título de propiedad de la mina de carbon denominada „Resucitada 2ª" sita en el punto llamado „Hoya de Gabriel" de ese término municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 con las reformas hechas en el mismo por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado autorizar á V. para que, por ante escribano si lo hubiere en ese pueblo, ó por ante el secretario del Ayuntamiento, caso contrario, dé la posesion de la referida mina á Don Francisco Herrer y Marco ó á persona que legítimamente le represente, tan luego como se presente á recibirla, que deberá hacerlo dentro del improrogable término de dos meses, que empiezan en el dia de la fecha y concluyen en diez y nueve de Diciembre viniente.

Con el fin de que pueda notificarse oportunamente á los dueños ó representantes de las minas limítrofes á la de que se trata el acto de la posesion, se dá con esta fecha órden al concesionario para que designe á V. seis dias antes, aquel en que pretenda se le dé la posesion.

Tan luego como haya V. recibido el aviso del concesionario notificará V. á los colindantes á la mina de que vá á darse posesion, el contenido

...ta villa de Palomar

...a de posesion de la mina

...a que dice así = „ Dili-

...ar á diez y ocho de

...dos; el Sr. D. Ramon

...tencia de mi el Srio. del

...o, la de los testigos

...o Pablo Luengo vecino

...la partida de Hoya Ga-

...de se halla la mina

...presado Sr. Alcalde cum

...terior, artículo 38 de

...has en el mismo, ha-

...iones de dicha mina

„ ... visibles, colocando á su

„ derecha á D. Pedro Pablo Luengo, le condujo á la espresa-

„ da mina donde tomó posesion de ella en representacion de

„ D. Francisco Herrer y Marco vecino de Madrid é hizo va-

„ rios actos y cosas de verdadera real y corporal posesion

„ de la precitada mina „ Resucitada 2ª „ como persona que

„ legítimamente representa al referido D. Francisco Her-

„ rer y Marco y á vista pública, pacíficamente y sin

„ oposicion alguna, siendo como las once de la mañana

„ y presentes por testigos Joaquin Lapuente y Salvador Be-

GOBIERNO DE ARAGON

de este oficio, dándoles copia de la demarca
de ella, que consta del plano unido al t
de propiedad entregado al interesado y que
sentará con tal objeto.

Estenderá V. acta de la posesion, y me remi

V. un testimonio de ella con el fin de que en el expediente de su razon instruido en este Gobierno de provincia, obre los efectos oportunos.

En el caso de que hubiere pasado el dia espresado anteriormente, sin que el concesionario pidiere la posesion de la mina, pondrá V. á continuacion de esta órden diligenciado que así lo acredite, autorizado por V. y el escribano ó secretario de Ayuntamiento, segun los casos. Esta diligencia deberá estenderse el dia 19 del indicado mes de Diciembre precisamente, y remitirse al siguiente á este Gobierno de provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Teruel 19 de Octubre de 1872.

Minuta

Hubert

Fecho

Sr. Alcalde constitucional de Palomar.

...ta villa de Palomar

...a de posesion de la mina
...que dice así = " Dili-
...ar á diez y ocho de
...dos; el Sr. D. Ramon
...tencia de mi el Srio. del
...o, la de los testigos
...o Pablo Luengo vecino
...la partida de Moya Ga-
...de se halla la mina
...presado Sr. Alcalde cum
...terior, artículo 38 de
...has en el mismo, ha-
...ciones de dicha mina
„que ya se hallaban fijados y visibles, colocando á su
„derecha á D. Pedro Pablo Luengo, le condujo á la espresa-
„da mina donde tomó posesion de ella en representacion de
„D. Francisco Herrer y Marco vecino de Madrid é hizo va-
„rios actos y cosas de verdadera real y corporal posesion
„de la precitada mina „Resucitada 2.ª „ como persona que
„legítimamente representa al referido D. Francisco Her-
„rer y Marco y á vista pública, pacíficamente y sin
„oposicion alguna, siendo como las once de la mañana
„y presentes por testigos Joaquin Lapuente y Salvador Be-

GOBIERNO DE ARAGON

Regist

...eccion de Fomento.

Negociado

NÚMERO

Como apoderado de Don Francisco Herrer y Marco, vecino de Madrid, declaro haber recibido en este dia el título de propiedad expedido á su favor con esta fecha de la mina de carbon sita en el término municipal de Palomar denominada „Resucitada 2ª"

Declaro quedar enterado de que dentro del término de dos meses, que principia en este dia y concluye en 19 de Diciembre viniente, debo presentarme al Alcalde del citado pueblo á recibir la posesion; á cuya autoridad debo designar seis dias antes, al menos, aquel en que pretenda se me dé la posesion, para que pueda citar y emplazar á los dueños de las minas colindantes.

Teruel 21 de Octubre de 1872.

Recibí

José Gonzalez

...sta villa de Palomar

...na de posesion de la mina

...cia que dice así = „Dili-

...mar á diez y ocho de

...y dos; el Sr. D. Ramon

...stencia de mi el Srio. del

...ano, la de los testigos

...dro Pablo Luengo vecino

...la partida de Hoya Ga-

...onde se halla la mina

...espresado Sr. Alcalde cum

...anterior, artículo 38 de

...chas en el mismo, ha-

...ojones de dicha mina

„que ya se hallaban fijados y bien visibles, colocando á su

„derecha á D. Pedro Pablo Luengo, le condujo á la espresa-

„da mina donde tomó posesion de ella en representacion de

„D. Francisco Herrer y Marco vecino de Madrid é hizo va-

„rios actos y cosas de verdadera real y corporal posesion

„de la precitada mina „Resucitada 2ª" como persona que

„legítimamente representa al referido D. Francisco Her-

„rer y Marco y á vista pública, pacíficamente y sin

„oposicion alguna, siendo como las once de la mañana

„y presentes por testigos Joaquin Lapuente y Salvador De-

GOBIERNO DE ARAGON

Fernando Colas Srio. del Ayuntamiento de esta villa de Palomar

Certifico: Que en el expediente de toma de posesion de la mina llamada „Resucitada 2ª.„ hay una diligencia que dice así = „ Diligencia de Posesion. En la villa de Palomar á diez y ocho de „ Diciembre de mil ocho cientos setenta y dos; el Sr. D. Ramon „ Pastor Alcalde Constitucional con asistencia de mi el Srio. del „ Ayuntamiento en defecto de Escribano, la de los testigos „ que abajo se nombran y con D. Pedro Pablo Luengo vecino „ de Martin del Rio, se constituyó en la partida de Moya Ga„ briel término de esta villa, punto donde se halla la mina „ denominada „ Resucitada 2ª.„ y el expresado Sr. Alcalde cum„ pliendo con lo prevenido en el oficio anterior, artículo 38 de „ la ley de minas y las reformas hechas en el mismo, ha„ biendo recorrido previamente los mojones de dicha mina „ que ya se hallaban fijados y bien visibles, colocando á su „ derecha á D. Pedro Pablo Luengo, le condujo á la expresa„ da mina donde tomó posesion de ella en representacion de „ D. Francisco Herrer y Marco vecino de Madrid é hizo va„ rios actos y cosas de verdadera real y corporal posesion „ de la precitada mina „ Resucitada 2ª.„ como persona que „ legitimamente representa al referido D. Francisco Her„ rer y Marco y á vista pública, pacificamente y sin „ oposicion alguna, siendo como las once de la mañana „ y presentes por testigos Joaquin Lafuente y Salvador De

„nedicto de esta vecindad, los cuales firman con el Sr. Al-
„calde y el interesado de que yo el Srio. certifico. = Ramon
„Pastor = Pedro Pablo Luengo = Joaquin Lapuen-
„te = Salvador Benedicto = Fernando Colas Srio. ="

Es copia del original, y para la remision al M. I. Sr. Gobernador de la provincia, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Palomar á diez y ocho de Diciembre de mil ocho cientos setenta y dos.

V.º B.º
El Alcalde
Ramon pastor

Fernando Colas Srio.

Nota / Teruel 21 de Diciembre de 1872.

Recibida en este dia.
El Escribiente habt.do
Agustin del Pozo

Decreto / Teruel 24 de Diciembre de 1872.

Por recibida la precedente certificacion del acta de toma de posesion de la mina „Resucitada 2.ª" y habiendo tenido lugar dicha posesion en el término legal, únase la espresada certificacion al espediente de su referencia y háganse las anotaciones convenientes.

El Gobernador,
[illegible]

Teruel 30 Abril de 1.886

En virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1.868, y de lo interesado por la Delegacion de Hacienda de la provincia en comunicacion de 22 de Febrero último, y toda vez que el dueño de la mina „Resucitada 2.ª" no ha satisfecho á la Hacienda lo que esta adeuda por el canon de superficie, cuyo débito le fué reclamado por circular inserta en el Boletin oficial n.º 93" correspond.te al dia dos de Febrero antes citado; he acordado declarar nula esta concesion.

Co-

...edicto de
...alde y el
...Pastor =
...te = Sa...
Es copi...
...Gobernado...
del Sr. ...
de mil o...

V.º
El ...
Ram...

...S Te...

...S Te...

...acta de toma de posesion de la mina "...
2.ª" y habiendo tenido lugar dicha posesion en el
término legal, únase la espresada certificacion al
espediente de su referencia y háganse las anotaciones
convenientes.

El Gobernador,

...

...muníquese esta resolucion á la
Delegacion de Hacienda, á los
efectos prevenidos en el artículo
23 de la espresada ley.—

El Gobernador

M. Socías

GOBIERNO DE ARAGON

...a de posesion de la mina "Resucitada"
...ndo tenido lugar dicha posesion en el
...l, únase la expresada certificacion al
...e su referencia y háganse las anotaciones
...

El Gobernador,

Decreto Teruel 19 de Julio de 1888.

Celebradas sin resultado las tres subastas que está prevenido, para la enagenacion de la mina "Restaurada 2.ª", he acordado declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868, quedando por consiguiente cancelado este expediente y archívese.

El Gobernador.

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON